

(INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE FOMENTO DE LAS INVERSIONES Y EXPORTACIONES)

ACUERDO MINISTERIAL No. 067-2001, Aprobado el 10 de Diciembre del 2001

Publicado en La Gaceta No. 54 del 19 de Marzo del 2002

EL MINISTRO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de sus facultades y con fundamento en la Ley No. 344 "LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EXTRANJERAS" y el Arto. 6 del Decreto 74-2000 Reglamento de la Ley, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 163 del 29 de agosto de 2000.

ACUERDA:

PRIMERO: Integrar el Consejo Técnico y Asesor de la Dirección de Políticas de Fomento de las Inversiones y Exportaciones, en la siguiente forma:

- 1) El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).
- 2) El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).
- 3) EL Banco Central de Nicaragua (BCN).
- 4) El Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).
- 5) La Dirección General de Ingresos.
- 6) La Dirección General de Servicios Aduaneros.
- 7) La Policía Económica Nacional.

SEGUNDO: Participarán como invitados especiales:

- 1) El Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX)
- 2) La Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financiaras (SIB).
- 3) La Dirección General de Migración y Extranjería (DGN).
- 4) El Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP).

Además el Consejo Técnico Asesor, conforme la naturaleza de la inversión podrá invitar para que concurra a determinada sesión a la persona o entidad que esté vinculada con el tema a tratar.

TERCERO: El Consejo Técnico Asesor, será presidido por el Ministro de Fomento, Industria y Comercio; y como suplente, el Director General de Fomento Empresarial.

CUARTO: Las demás Instituciones o entidades de participación permanente, así como las entidades que participen como invitados especiales, deberán designar, por escrito, su correspondiente delegado propietario y al suplente del mismo.

QUINTO: El Consejo designará un Secretario Ejecutivo que conforme las instrucciones recibidas realizará las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias, levantará el acta de cada sesión y efectuará las actividades de carácter administrativo, que se le encomiende.

SEXTO: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil uno. **EDGARD A. GUERRA**, Ministro.